

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 11 de diciembre de 2006, se concluye que el proyecto es viable ambientalmente al no observarse impactos adversos significativos, por lo que resuelvo:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 19 de diciembre de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

1712

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Actualización del sistema de «boil-off» de la planta de regasificación de Enagas, S. A.» (Palos de la Frontera, Huelva).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto actualización del sistema de «boil-off» de la planta de regasificación de Enagas, S. A.» en Palos de la Frontera (Huelva), se encuentra comprendido en el grupo 9 k del anexo II del Real Decreto Legislativo.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto principal del proyecto es adecuar el sistema de gestión y recuperación de vapores de gas natural («Boil-Off») a las necesidades derivadas de las ampliaciones de capacidad de almacenamiento y regasificación que se están llevando a cabo en la planta de Enagas en Huelva, y en previsión de las futuras, de modo que en condiciones normales de operación se evite el envío de gas natural a antorcha. En concreto, se quiere aumentar la capacidad del sistema de «Boil-Off» mediante la instalación de un nuevo colector «Boil-Off», nuevo compresor y nuevo relicuador, así como aumentar la capacidad del sistema de antorcha por medio de la instalación de una nueva antorcha en el interior de los terrenos de la terminal de Enagas en el Puerto de Huelva.

El proyecto se ubica en las actuales instalaciones que Enagas posee en la desembocadura de los ríos Tinto y Odiel, en el término municipal de Palos de la Frontera en Huelva, en régimen de concesión por la Autoridad Portuaria. Las instalaciones de Enagas se sitúan en la margen izquierda de la ría de Huelva o Canal del Padre Santo, a unos 5 km al sureste de la confluencia entre los ríos Tinto y Odiel.

El órgano promotor del proyecto es Enagas, S. A., y el órgano sustantivo es la Dirección General de Política Energética y Minas.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 1 de marzo de 2006, la documentación relativa al proyecto remitida por Enagas, S. A., incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 7 de abril de 2006 solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones:

Delegación del Gobierno en Andalucía.
Servicios de Costas de Huelva.
Subdelegación del Gobierno en Huelva.
Dirección General para la Biodiversidad (Ministerio de Medio Ambiente).
Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Diputación Provincial de Huelva.

Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.

Departamento de Biología Animal, Vegetal y Ecología de la Universidad de Jaén.

Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Departamento de Biología Vegetal y Ecología de la Facultad de Biología de la Universidad de Sevilla.

ADENA-Madrid.

Ecologistas en Acción-Huelva.

Greenpeace-Madrid.

SEO-Madrid.

Federación Andaluza de Asociaciones de defensa de la naturaleza.

Agrupación Granadina de Naturalistas (AGNADEN).

Asociación Gaditana Defensa y Estudio de la Naturaleza (AGADEM).

Asociación Lebrijana Natural Ecologista.

Coordinadora Ecologista de Huelva.

Ayuntamiento Palos de la Frontera (Huelva).

Ninguna de las respuestas recibidas plantea objeciones al proyecto de referencia.

3. *Análisis según los criterios del anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto:

Las principales características del proyecto son: a) No se va aumentar la capacidad de tratamiento y almacenamiento de gas natural, respecto a la autorizada; b) La quema de gas natural vaporizado, que no haya sido posible licuar, responsable de la emisión de contaminantes a la atmósfera, no se realizará de forma continúa, sino que se producirá en situaciones puntuales por razones técnicas de seguridad en la instalación. En situaciones normales de funcionamiento la antorcha permanecerá con una llama piloto; c) La instalación del nuevo sistema de «Boil-Off» aumentará la capacidad de recuperación de gas vaporizado reduciendo la cantidad de gas natural no licuado que se deba quemar y por tanto, su instalación se considera una medida positiva, al reducir también las emisiones a la atmósfera; d) La nueva antorcha a instalar no se puede considerar como foco de emisión atmosférico, puesto que se activará sólo en caso de fallo del sistema de «Boil-Off», quemando el gas natural vaporizado que no ha sido posible recuperar.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, según indica la Dirección General para la Biodiversidad, no se tiene constancia de la existencia de otras actuaciones que pudieran generar efectos sinérgicos sobre el medio natural.

Respecto al consumo de recursos naturales, la procedencia de la mayor parte de los elementos del proyecto será de origen industrial. Durante la fase de construcción, los recursos naturales consumidos serán agua, arena y grava para la fabricación del hormigón necesario para la obra civil.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se ubica en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva). Se ha tomado un área de estudio global de 20 km de radio que comprende una superficie de unas 130.000 ha.

Respecto al uso del suelo, la presencia del hombre ha influido de una manera muy importante, sustituyendo en mayor o menor medida la cubierta vegetal natural preexistente, reemplazándola con usos urbanos o por tierras de cultivo.

La capacidad de carga del medio para acoger la actuación es alta, puesto que no existe coincidencia del proyecto con espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales de protección especial o de interés faunístico, ni bienes de interés cultural.

Características del potencial impacto:

Desde el punto de vista atmosférico y de ruidos, el impacto es causado por las instalaciones es poco significativo. No existen vertidos líquidos asociados al proyecto. En cuanto a la generación de residuos, éstos no serán distintos a los que actualmente se generan y corresponden a los generados en las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones en condiciones seguras. Asimismo, las cantidades de residuos generados habitualmente no sufrirán variación apreciable, siendo el impacto asociado califi-

cado como negativo compatible. La incidencia visual de la nueva antorcha será baja y su presencia tenderá a pasar inadvertida, suponiendo un impacto negativo compatible. Respecto al tráfico, no se espera un aumento del tráfico de metaneros hacia la planta, pues el tráfico anual de metaneros está vinculado directamente con la capacidad de almacenamiento y vaporización de la planta, y ésta no se va a ver alterada por el proyecto. Por ello, el impacto asociado al tráfico marítimo es nulo. En cuanto al tráfico terrestre, éste supondrá un impacto insignificante, que se puede considerar como negativo compatible. El impacto socioeconómico tendrá una calificación de positivo moderado. Respecto al patrimonio cultural, al desarrollarse las actuaciones para la construcción del proyecto en el interior de las instalaciones de ENAGAS existentes (no existen restos arqueológicos a priori), se considera que el proyecto tendrá un impacto negativo compatible sobre el patrimonio cultural del emplazamiento. En cuanto al efecto ambiental por consumo de recursos naturales, producirá un impacto negativo compatible.

Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha, se concluye que el proyecto es viable ambientalmente al no observarse impactos adversos significativos, por lo que resuelvo:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y hará pública a través del Boletín Oficial del Estado y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 19 de diciembre de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

1713

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Estudio informativo complementario, acondicionamiento red arterial ferroviaria de Valladolid, modificación variante Este».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece, en su artículo 1.3, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto objeto del Estudio Informativo Complementario «Acondicionamiento de la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid y su integración urbana. Modificación de la propuesta de Variante Este» se encuentra comprendido en el citado anexo II, grupo 9) «Otros proyectos», apartado k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente».

El estudio informativo complementario incluye una modificación de la Variante Este (variante exterior para mercancías) incluida en la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid. Por Resolución de 13 de abril de 2005, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático formuló la declaración de impacto ambiental del estudio informativo del proyecto «Acondicionamiento de la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid y su Integración Urbana». Este estudio informativo incluía diversas actuaciones, aunque la declaración de impacto ambiental sólo se formuló sobre la Variante Este.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—La llegada de la nueva línea de alta velocidad a Valladolid hace necesaria la remodelación de su red ferroviaria para que pueda prestar unos servicios adecuados a los tráficos, tanto de viajeros como de mercancías. La Variante Este sirve al tráfico de mercancías, tanto al de paso como al que tenga origen o destino en Valladolid, para lo cual se ha previsto una nueva estación de mercancías.

El Estudio Informativo Complementario del «Acondicionamiento de la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid y su integración urbana. Modificación de la propuesta de Variante Este», recoge la modificación propuesta para la variante exterior para mercancías de la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid. Esta variante formaba parte del Estudio Informativo del «Proyecto de Acondicionamiento de la Red Arterial Ferroviaria de Valladolid y su integración urbana» que fue sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, formulándose declaración de impacto ambiental favorable sobre la alternativa B, por Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático de 13 de abril de 2005, sobre la Alternativa B.

El estudio informativo complementario al que se refiere esta Resolución tiene por objeto aportar la documentación necesaria sobre la propuesta de modificación de la Variante Este de mercancías en Valladolid. Esta propuesta vendría a mejorar, según el promotor, la anterior solución planteada consistente en adecuar la alternativa B del anterior estudio informativo a las condiciones de la declaración de impacto ambiental. En el nuevo estudio informativo se describe la primera propuesta de adaptación a la DIA de la alternativa B y se realiza un análisis ambiental comparativo entre ambas propuestas.

Tiene la misma longitud, 17,5 km, comienzo, final y desarrollo en planta que la alternativa anterior; hay dos diferencias significativas con respecto a ésta, que son:

a) Depresión de la rasante desde el cruce de la Ronda Este con la CN-601 hasta el cruce con la Ronda Exterior Este, de modo que el paso por el Sector Pinar de Jalón y por el Polígono de San Cristóbal sea en falso túnel (pp.kk. 3+640-4+940). El falso túnel por el Cerro de San Cristóbal propuesto en la DIA se convierte ahora en túnel en mina (pp.kk. 4+940-5+450).

b) Modificación de la sección tipo en la zona del trazado paralela a la Ronda Exterior Este, pasando a tener dos vías en ancho ibérico y una en ancho internacional, debido a la propuesta de cambio de ubicación del Nuevo Complejo Ferroviario hacia el sur.

El promotor y órgano sustantivo es la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

2. *Tramitación y consultas.*—Por Resolución de 13 de abril de 2005, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, formuló declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del proyecto de «Acondicionamiento de la red arterial ferroviaria de Valladolid y su integración urbana», referida solamente a las actuaciones relativas a la variante exterior de mercancías (Variante Este). En ella se propuso la alternativa B como la más favorable de las analizadas con las condiciones establecidas en la DIA.

Ahora se propone, en un nuevo estudio informativo objeto de esta Resolución, una modificación de esta Alternativa B. Esta modificación consiste en las necesarias adaptaciones para el cumplimiento de la DIA y en otras modificaciones que el promotor considera que mejoran ambientalmente el proyecto.

Tras las consultas efectuadas en junio de 2006 se han recibido dos respuestas de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que reproducen las alegaciones de estos organismos en la información pública realizada por el promotor (al margen del procedimiento de evaluación de impacto ambiental) en enero de 2006.

La Dirección General de Medio Natural indica que la alternativa más adecuada es la modificación propuesta por el promotor; no afecta a Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Castilla y León ni a espacios de la red Natura 2000; por último informa favorablemente la alternativa seleccionada con algunas consideraciones relativas al cumplimiento de las condiciones de estudio de impacto ambiental, a minimizar la ocupación de terrenos y a la planificación de los movimientos de tierras.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid informa favorablemente el proyecto y establece una serie de condiciones al proyecto, que figuraban como alegaciones en el periodo de información pública al que antes se ha hecho referencia.

3. *Análisis según los criterios del anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto:

El proyecto modificado presenta dos diferencias significativas con relación proyecto original sobre el que se formuló declaración, que se han descrito en el apartado 1 de esta Resolución.